

## ANEXO

## Relación de caminos incluidos en el Plan

Término Municipal	Clave	Nombre del Camino	Longitud m.	Clasificación de la Obra
El Ejido	C-1-E	Cº del Sector III	4.900	Int. General
	C-2-E	Cº Alberquilla/ Aljibe Colajo	4.360	Int. General
	C-3-E	Camino de los Alcores	50	Int. General
La Mojonera	C-1-M	Camino de los Lagüeses	1.220	Int. General
	C-2-M	Cº del Sector II	1.200	Int. General
	C-3-M	Cº del Sector III	2.850	Int. General
Roquetas de Mar	C-1-R	Cº del Canal Sector I	8.700	Int. General
	C-2-R	Cº de la Gombera	4.600	Int. General
Vicar	C-1-V	Camino Cortijo Blanco	1.400	Int. General
	C-2-V	Cº del Sector III	7.150	Int. General
	C-3-V	Cº del Sector II	7.300	Int. General

**ORDEN de 3 de marzo de 1989, por la que se aprueba el 2º Plan de Obras de la zona de transformación en regadío de Mengibar (Jaén).**

Por Decreto de 30 de agosto de 1974 (BOE, 17 septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mengibar en la provincia de Jaén.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de diciembre de 1975 (BOE, 22 diciembre) se aprobó el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona, en el que se incluían las obras de transformación en regadío.

Por Real Decreto 1561/1982, de 28 de mayo (BOE, 16 julio) se declaró de interés nacional la transformación en regadío de la zona de Mengibar-Villagordo.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en virtud del Real Decreto 1129/1984, 4 de abril (BOE, 28 junio), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, ha redactado el Segundo Plan de Obras de la Zona de Transformación en Riego de Mengibar en el que, con objeto de atender la necesidad puesta de manifiesto por los usuarios de mejorar la gestión y explotación de los recursos en la zona regable mediante la disminución de los costes energéticos y una utilización más racional de las instalaciones, se incluyen las obras necesarias para la adecuación de las instalaciones elevadoras y la construcción de una balsa para almacenamiento y regulación del agua para riego.

Según lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, 30 de diciembre (BOJA, 20 enero 1987), el Plan ha sido sometido a información pública por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 5 de julio de 1988.

En su virtud y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

## DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Segundo Plan de Obras de la Zona de Transformación en regadío de Mengibar (Jaén) redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. Las obras de adecuación de la instalación elevadora quedan clasificadas en el grupo a), del artículo 137.1 como obras de interés general por lo que, según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento serán ejecutadas y sufragadas íntegramente por la Administración.

Las obras correspondientes a la balsa de almacenamiento y tubería de conducción, quedan clasificadas en el grupo b) del artículo 137.1, como obras de interés común y según el artículo 142 serán proyectadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y padrán ser ejecutadas y financiadas bien por los beneficiarios en las condiciones previstas por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987 (BOJA núm. 48, 5 junio 1987) en cuyo caso tendrán una subvención del 40% o bien por el I.A.R.A. de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.2 del citado Reglamento, en cuyo caso habrán de reintegrar los beneficiarios el 60% de su coste, según lo establecido en el artículo 146.1 del

Reglamento. Estas obras serán ejecutadas cuando conocido el correspondiente proyecto, los beneficiarios ocepten su entrega con establecimiento de las servidumbres pertinentes y ofrezcon las garantías para el reintegro que el I.A.R.A. juzgue necesarios.

Tercero. Los Proyectos serán redactados dentro del primer semestre a partir de la aprobación del Plan de Obras y las obras deberán iniciarse en el segundo semestre.

Cuarto. Finalizado las obras, éstas serán entregadas a la Comunidad de regantes constituida en la zona.

Quinto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de marzo de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 25 de enero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 370/86, interpuesto contra esta Consejería por don Luis Castilla Ruiz.

En el recurso contencioso-administrativo número 370/86 interpuesta por D. Luis Castilla Ruiz, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debe desestimarse y desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Luis Castilla Ruiz contra acuerdo de la Viceconsejería de Salud y Consumo de 12 de septiembre de 1985 y acto presunto de desestimación de su recurso de alzada, por los que se le apreció conducto o falta grave y se le impuso sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes, en virtud de expediente disciplinario, declarado dichos actos ajustados a Derecho, confirmándolos íntegramente por ello. Sin costas».

En virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ha dis-

puesto la publicación de dicho fallo en el BOJA y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 25 de enero de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 7 de febrero de 1989, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por lo Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 961/86, interpuesto contra esta Consejería por don Francisco González Muñoz.

En el recurso contencioso-administrativo número 961/86 interpuesto por don Francisco González Muñoz, contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de 24 de febrero de 1986, desestimatoria del recurso de alzada contra lo resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de 28 de octubre de 1985, sobre sanción disciplinaria, lo Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: que estimando porciolmente el recurso presentado por el Procurador Sr. Leyva Montoto, en nombre y representación de D. Francisco González Muñoz, contra la resolución de 23 de octubre de 1985 de la Viceconsejería de Salud y Consumo y la desestimatoria del recurso de alzada de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de fecha 24 de febrero de 1986, por la que se le imponía el recurrente lo sanción de suspensión de empleo y sueldo de cuatro meses, procede a modificar lo citada fijando la sanción en la suspensión de empleo y sueldo de un mes, debiendo el recurrente y la Administración estar y pasar por ésta, y de haberse ejecutado la sanción modificado con devolución al recurrente de tres meses de sueldo. Sin Costos».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de lo vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto lo publicación de dicho fallo en el BOJA y cumplimiento en sus propios términos de la expresado Sentencio.

Sevilla, 7 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 7 de febrero de 1989, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por lo Audiencia Territorial de Gronado, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1003/86 interpuesto contra esta Consejería por don Ramón de Pablos Ortega.

En el recurso contencioso-administrativo número 1003/86 interpuesto por don Ramón de Pablos Ortega, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestima la causo de inadmisibilidad aducida por la defensa de la Administración y se declara la inadmisibilidad por su interposición fuera del plazo establecido del recurso contencioso administrativo que interpuso el Procurador D. Enrique Alameda Ureña en la representación acreditada por D. Ramón de Pablos Ortega contra la Resolución de 5 de agosto de 1985, notificada el 26 de septiembre del mismo año, de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, desestimatoria de la alzada deducida contra la de 11 de marzo de 1986 de la Viceconsejería de Salud y Consumo de la referida Junta, recaída en expediente disciplinario n° 8183/84; sin expresa imposición de castas».

En su virtud esta Consejería de conformidad con lo establecida en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dis-

puesto la publicación de dicho fallo en el BOJA y cumplimiento en sus propios términos de lo expresado Sentencia.

Sevilla, 7 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 20 de febrero de 1989, por lo que se dispone el cumplimiento de lo sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2660/88. D.F., interpuesto por Convergencia Estotal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios.

En el recurso contencioso-administrativo número 2660/88 DF, interpuesto por Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (C.E.M.S.A.T.S.E.) contra la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 21 de junio de 1988, por la que se regula el procedimiento de redistribución y concurso de traslado del personal sanitario de los Equipos Básicos de Atención Primaria en Andalucía, se ha dictado Sentencio firme por lo Salo de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 22 de diciembre de 1988.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de lo Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto lo publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literol:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/78 contra la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, por la que se regula el procedimiento de redistribución y concurso de traslado del personal sanitario de los equipos básicos de atención primaria en esto Comunidad Autónoma, imponiendo las costas a la actora».

Sevilla, 20 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

### CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 2 de febrero de 1989, de lo Dirección General de Bienes Culturales, por lo que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural o favor del inmueble del Marqués de Coso-Arizón, situado en calle Bando de lo Ployo núm. 75, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico, Esta Dirección General ha acordado,

1. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del Inmueble del Marqués de Caso-Arizón, situado en C/ Banda de la Playa, n° 75 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

Con objeto de mantener un entorno homogéneo con dicho Inmueble, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

2. Continuar lo tramitación del expediente de ocuerdo con las disposiciones en vigor.

3. Hacer saber al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectados, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso autorización previa de esta Dirección General.

4. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y el BOE,